

## **XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal -Mendoza 2022-**

---

### **Comisión 3: Principios procesales: estado actual y visión crítica**

**Tema:** ¿Cómo derribar la cuarta pared en la Justicia? Acudamos a la transparencia

**Autora:** Mamberti, María Paula

**Dirección postal:** calle 10 N° 973, La Plata, C.P. 1900, Buenos Aires, Argentina

**Teléfono:** (0221) 525-3606

**Dirección de correo electrónico:** [mpaulamamberti@gmail.com](mailto:mpaulamamberti@gmail.com)

**Fecha de nacimiento:** 30/07/1991

**Síntesis del tema propuesto:** Partiendo del término empleado en el teatro de la «cuarta pared», la presente ponencia pretende demostrar cómo el principio de transparencia permite derribar aquella «separación» invisible que existe entre los actores y la audiencia en un escenario. Luego de analizar datos empíricos sobre la percepción social del Poder Judicial en Argentina y acudiendo a los postulados de la argumentación jurídica, se hará hincapié en la noción de «Justicia Abierta» como un modelo democrático idóneo, que ayuda a fomentar la legitimación de la función judicial y la confianza en su ejercicio.

**Conclusiones arribadas:** La justicia abierta es tanto una exigencia democrática como un plan estratégico para fortalecer la capacidad de las instituciones judiciales y lograr un servicio más eficiente, posibilitando la participación y escrutinio de la ciudadanía de manera respetuosa y considerada. En el XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal se hizo énfasis en el uso las tecnologías de la información para perfeccionar principios cardinales como el de economía y celeridad procesal, transparencia, publicidad e intermediación. Por su parte, en el XXX Congreso se dijo que el proceso por audiencias contribuye a dotar de mayor transparencia y legitimación a las decisiones judiciales.

**Postulación al concurso:** “Premio A.A.D.P” y “Mejores ponencias presentadas por Jóvenes Ponentes”.

## ¿Cómo derribar la cuarta pared en la Justicia?

### Acudamos a la transparencia

María Paula Mamberti<sup>1</sup>

Sumario: I. Introducción. II. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de transparencia judicial? III. La transparencia como mecanismo para romper la cuarta pared IV. Un Poder Judicial para la Democracia: una breve mirada desde la argumentación jurídica V. Reflexiones finales.

#### I. Introducción

A partir del siglo XVI, el auge del ilusionismo en las prácticas escénicas condujo al desarrollo del concepto de «la cuarta pared»<sup>2</sup> como una metáfora o una convención teatral en la que una pared invisible e imaginaria separa a los actores de la audiencia. Así entendido, observamos como los intérpretes ignoran al público, centrando su atención exclusivamente en el mundo dramático mientras permanecen absortos en su propia ficción<sup>3</sup>. De esta manera, cuando un actor o una actriz vuelve a estar en contacto directo con la audiencia se puede afirmar que se «ha roto la cuarta pared», logrando que aquella ficción y la realidad se unan.

«La cuarta pared, en el teatro, se crea a partir de lo que llamamos *el pacto de doble interlocución*. En el escenario hay dos actores, A y B. En el momento en que A habla con B, y B habla con A, hay en realidad otro interlocutor que es C, el espectador que está en la platea. Pero C, ve y escucha el diálogo entre los actores dándolo por cierto en tanto y en cuanto no se haga evidente esta doble interlocución. El espectador se quedará allí en tanto y en cuanto le permitan no descubrir que, en realidad, le están hablando a él»<sup>4</sup>.

Releer las primeras líneas esbozadas adjudicándoselas al proceso judicial no resulta ser una tarea difícil. Es que, más allá de bregar por el proceso como un ámbito

---

<sup>1</sup> Abogada egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; Maestranda en Derecho Procesal por la UNLP; Diplomada en Argumentación Jurídica por el Colegio de Abogados de San Isidro y la Fundación CIJUSO; Adscripta a la Cátedra III de la materia Derecho Procesal Civil y Comercial de la FCJyS, UNLP; Auxiliar Letrada de la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>2</sup> Bell, Elizabeth S. (2008): *Teorías del rendimiento*. ISBN 978-1-4129-2637-9

<sup>3</sup> Cuddon, John Anthony (2012): *Diccionario de términos literarios y teoría literaria*. ISBN 978-1-118-32600-8.

<sup>4</sup> Kartun, Mauricio (2005): en Biblioteca EducaRed.

propicio para resolver conflictos sociales, no es menos cierto que -voluntaria o involuntariamente- se han ido demarcando límites invisibles pero precisos que han colocado a los y las justiciables en las butacas de espectadores, al mismo tiempo que se han otorgado los papeles protagónicos a los operadores jurídicos.

Con ello en miras, en la presente exposición se pretenderá demostrar cómo el principio de transparencia permite derribar aquella «cuarta pared» que durante tanto tiempo ha estado presente en el ámbito judicial, fomentando la confianza ciudadana en la administración de justicia. No podrá, ni pretende, ser un análisis profundo y acabado de la temática propuesta; sin embargo, procuraré trazar sus ejes centrales, esperando con ello despertar el suficiente interés para invitar a su reflexión.

## **II. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de transparencia judicial?**

La «transparencia» -en sí misma- resulta ser una noción tan clara como ambigua, esto por cuanto todos parecemos comprender de qué hablamos cuando la mencionamos, más no es sencillo definir o perfilar concretamente sus alcances.

Siguiendo los postulados de la ONG Transparencia Internacional (TI)<sup>5</sup>, podemos decir que «es la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones». A esto, añade que «como regla general, los funcionarios públicos, empleados públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas»<sup>6</sup>.

Esta primera aproximación nos permite avanzar sobre la temática propia que nos atañe; esto es, a qué nos referimos -o deberíamos referir- cuando hacemos alusión al término «transparencia judicial». Rafael Ramírez Villaescusa define esta noción como «el flujo incremental de información jurisdiccional, institucional y administrativa, que, con

---

<sup>5</sup> Ver <https://www.transparency.org/>

<sup>6</sup> Transparencia Internacional: *Glosario sobre corrupción*, disponible en: [www.u4.no/document/glossary.cfm](http://www.u4.no/document/glossary.cfm); OCDE, *Glosario de Términos Estadísticos*, disponible en: <http://stats.oecd.org/glossary>

carácter oportuno y confiable, es accesible a todos los actores relevantes del sistema judicial»<sup>7</sup>. Esta definición, vale destacar, engloba tanto la faz activa de la publicidad –flujo incremental de información– como la pasiva –que sea accesible–, destacando que estos dos aspectos mantienen una relación inversamente proporcional, en tanto a mayor publicidad activa, menor será la demanda de publicidad pasiva, y viceversa.

En otro orden, es útil señalar que, dentro de la transparencia, la rendición de cuentas y la reutilización de datos –posibilidad que nos otorgan los datos abiertos–, ostentan un papel fundamental a fin de dotar a la transparencia activa –aunque también a la pasiva– de una elevada eficacia en su papel de control del Poder Público<sup>8</sup>.

Así planteado, se advierte que la cuestión exige que el Poder Judicial lleve a cabo una actividad constante y multisectorial, que involucra tanto la publicidad y accesibilidad no sólo de las sentencias, sino también de los procedimientos para el nombramiento de funcionarios o empleados, la adquisición de bienes, o incluso, para la persecución de sanciones disciplinarias cuando corresponda. Las herramientas para alcanzar esta apertura son variadas, presentándose algunas de ellas como indiscutibles, como sería el caso del uso de las tecnologías de la información, que permiten a los ciudadanos gozar por defecto una enorme cantidad de datos, fomentando con ello un mayor escrutinio y control social<sup>9</sup>. Claro está que para que ello funcione, el Poder Judicial debe munirse de ciertos instrumentos que nutran aquellas bases de información, pudiendo mencionar en este punto a la confección de estadísticas, la creación de registros, la actualización de los digestos de acuerdos y resoluciones o la elaboración de las memorias de cada Presidencia<sup>10</sup>.

Haciendo eco de lo hasta aquí expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de adentrarse en el asunto, en un caso contencioso vinculado con el me-

---

<sup>7</sup> Rarmírez Villaescusa, Rafael (2010): *Derecho y economía en la transparencia judicial*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>8</sup> Fernández Ramos, Severiano (2018): «La transparencia pública: pasado, presente y futuro», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 51.

<sup>9</sup> Se puede tomar como ejemplo el sitio web oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (<https://www.csjn.gov.ar>) que cuenta con una solapa titulada «Transparencia», donde se encuentran datos relativos al Presupuesto, los recursos, las adquisiciones y contrataciones, la organización interna y el personal, entre otras cuestiones.

<sup>10</sup> En lo que al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires respecta, la información mencionada puede ser consultada en el sitio web oficial (<https://www.scba.gov.ar>), accediendo a las pestañas «Suprema Corte», «Jurisprudencia» o «Información de interés».

canismo de selección de magistrados y la intervención encomendada por los constituyentes del año 1994 al Consejo de la Magistratura. En aquella ocasión, el Tribunal refirió que «la democratización en el acceso a la magistratura judicial, la participación ciudadana en los procedimientos de selección, la profundización de las exigencias científicas y éticas de los candidatos a jueces, el compromiso de éstos con los valores fundacionales del instrumento político que nos rige y la transparencia del nuevo sistema a fin de recuperar la fe en las instituciones republicanas» no pueden sólo constituir la expresión de buenos deseos carentes de obligatoriedad<sup>11</sup>.

Asimismo, en el marco de un sumario administrativo, explicitó que «no puede admitir que se produzcan situaciones que generen inquietudes públicas sobre supuestas irregularidades cometidas por funcionarios o empleados judiciales, que resientan la imagen y la dignidad del Poder Judicial, como órgano encargado de la correcta administración de justicia»<sup>12</sup>.

De esta manera, vemos como la transparencia judicial se erige como un pilar fundamental del Estado democrático de Derecho, anclado en principios republicanos que procuran alcanzar niveles elevados de credibilidad y confianza en la administración del servicio de justicia.

### **III. La transparencia como mecanismo para romper la cuarta pared**

Conceptualmente, el desarrollo seguido hasta el momento parecería lógico y evidente. Ahora bien, ¿por qué, entonces, estimo que continúa siendo relevante reflexionar sobre esta cuestión? Para contestar este interrogante, veamos primero algunos datos empíricos de interés.

---

<sup>11</sup>Fallos: 329:1723

<sup>12</sup>Fallos: 330:49

De acuerdo con el informe elaborado en el año 2020<sup>13</sup> por el World Justice Project (WJP), la Argentina se encuentra en el puesto 48 de 128 países en el ranking correspondiente al Índice de Estado de Derecho<sup>14</sup>. En lo que a la justicia civil respecta<sup>15</sup>, la Argentina se posiciona en el puesto 45 y en el ámbito de la justicia penal<sup>16</sup> se ubica en el puesto 68.

Desagregando los datos proporcionados, en una escala de 0 a 1 donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho, observamos que:

- 1) En la justicia civil para el sub-factor «sin retrasos injustificados» la Argentina se halla por debajo del promedio regional y del promedio por nivel de ingresos con 0,31 puntos y al sub-factor «sin influencias indebidas» también se coloca por debajo del promedio regional con 0,52 puntos.
- 2) En el ámbito de la justicia penal, la Argentina permanece mayoritariamente por debajo del promedio regional y del promedio por nivel de ingresos: en el sub-factor «investigaciones efectivas» reúne 0,27 puntos; en «impartición de justicia puntual y efectiva» obtiene 0,41 puntos; para «sistema penitenciario efectivo» alcanza 0,35 puntos; en «ausencia de corrupción» recibe 0,48 puntos y para el sub-factor «sin influencias indebidas» logra 0,43 puntos.

Hecho esto, es dable analizar la situación de Argentina conforme el informe correspondiente al año 2021<sup>17</sup>. El primer dato que se extrae es que ahora se posiciona en el lugar 56 de 139 países en el Índice de Estado de Derecho. Continuando con la comparación propuesta, se aprecia que pasa a ocupar el 55 en el ranking relativo la justicia civil y 77 en el ámbito de la justicia penal.

---

<sup>13</sup> Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-Global-ROLI-Spanish.pdf>

<sup>14</sup> Se observa que ha descendido dos puestos en comparación con la ubicación alcanzada en los años 2017/2018. Ver [https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2018-June-Online-Edition\\_0.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2018-June-Online-Edition_0.pdf)

<sup>15</sup> El Factor 7 evalúa, entre otras cuestiones, si las personas pueden resolver sus agravios de forma pacífica y efectiva a través del sistema de justicia civil. Mide si los sistemas de justicia civil son accesibles, asequibles, y si están libres de corrupción, discriminación, e influencias indebidas por parte de los funcionarios públicos.

<sup>16</sup> El Factor 8 evalúa el sistema de justicia penal de cada país. Un sistema de justicia penal efectivo es un aspecto clave del Estado de Derecho, pues es el mecanismo para reparar agravios y emprender acciones hacia los individuos que cometan delitos contra la sociedad. Este factor considera a la policía, defensores, fiscales, jueces, y personal penitenciario.

<sup>17</sup> Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-INDEX-21.pdf>

Disgregando esta nueva información, cabe decir que:

- 1) En la justicia civil para el sub-factor «sin retrasos injustificados» la Argentina continúa por debajo del promedio regional y del promedio por nivel de ingresos descendiendo a 0,26 puntos, también decae la puntuación en cuanto al ítem «sin influencias indebidas» de 0,52 para el año 2020 a 0,47 para el año 2021 y varía en 0,05 puntos por debajo en «mecanismos alternativos, imparciales y efectivos».
- 2) En la justicia penal mantiene los valores con variaciones no significativas y desciende en 0,06 puntos en el sub-factor «sin influencias indebidas».

Luego de examinar los indicadores apuntados, podemos decir que, alejados de un plano estrictamente dogmático, la realidad nos demuestra que aún no hemos logrado derribar con éxito «la cuarta pared» en el ámbito que nos es propio. Ciertos actores sociales, incluso, han impulsado la generación de mecanismos alternativos que permitan sortear las dificultades y falencias que el Poder Judicial presenta en materia de transparencia<sup>18</sup>. Así, por ejemplo, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) ha creado la plataforma «JusTA»<sup>19</sup>, que «busca aportar datos y argumentos al debate público sobre la necesidad de un sistema judicial más eficaz, transparente e independiente; institución que hace décadas no muestra cambios sustantivos en ninguna de esas tres facetas»<sup>20</sup>.

Surge con ello una nueva inquietud, ¿acaso es posible prestar un adecuado servicio de justicia sin «interactuar directamente con la audiencia»? Sin lugar a duda, la concreción de un modelo que responda a la llamada «Justicia Abierta» constituye un gran desafío democrático moderno, que nos interpela a repensar nuestro rol como operadores jurídicos y, en su caso, como funcionarios públicos.

En la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto<sup>21</sup> se dijo que «el sector de la justicia es uno de los espacios institucionales donde mayor impacto puede tener la aplicación de los pilares y principios del gobierno abierto en el contexto iberoamericano. Ello es así

---

<sup>18</sup> Es necesario destacar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha creado el Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina: <http://datos.jus.gob.ar/>

<sup>19</sup> Se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://justa.acij.org.ar/>

<sup>20</sup> Ver <https://acj.org.ar/lanzamos-justa-una-plataforma-que-promueve-una-justicia-transparente-y-abierta-en-argentina/>

<sup>21</sup> Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016 Adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Cartagena de Indias, Colombia, 28 y 29 de octubre de 2016.

pues en el Poder Judicial persiste una fuerte cultura de la reserva, bajo el argumento de la preservación de la autonomía e independencia judicial».

Para culminar, cabe puntualizar que si bien se han dado avances significativos en el ámbito judicial a fin de recortar la brecha existente con la ciudadanía -v. gr. celebración de audiencias públicas o presentación de los Amigos del Tribunal-, todavía queda un largo camino que recorrer. Algunos aspectos lucen menos dificultosos, como puede ser la real y efectiva implementación del lenguaje claro en las sentencias -en los términos de la ley 15.184<sup>22</sup>- mientras que otros suponen mayores recursos o esfuerzos. Sin embargo, no debe olvidarse que el fin último de estas propuestas o reformas se orientan a dotar al Poder Judicial de mayor legitimidad democrática como también de condiciones institucionales adecuadas para la protección de los derechos fundamentales.

#### **IV. Un Poder Judicial para la Democracia: una breve mirada desde la argumentación jurídica**

Para completar el sucinto esquema de análisis propuesto, resta trazar los últimos hilos conectores que nos permitirán asegurar que, en el estado actual de cosas, podemos robustecer nuestro Poder Judicial para la democracia. Para ello, acudiremos a algunas enseñanzas trascendentales que nos han aportado las teorías de la argumentación jurídica.

Al respecto, es útil recordar que, con el fin de superar el problema de la legitimidad material de las normas jurídicas, advirtiendo la insuficiencia de los instrumentos metodológicos del positivismo para fundar las decisiones jurídicas<sup>23</sup>, la teoría de la argumentación postuló la fe en la racionalidad comunicativa. En particular, se alega que «la práctica del derecho actual se vincula más con la argumentación, actividad que presupone la dialéctica y la retórica, a fin de brindar buenas razones que fundamenten la resolución de problemas o conflictos»<sup>24</sup>.

Por su parte, Jürgen Habermas entiende que el Estado Democrático de Derecho adquiere legitimidad a través de la opinión pública, pero no es sólo eso, sino que el Estado

---

<sup>22</sup> Exigencia que no se cumple correctamente cuando se acude a las pretensas «traducciones» o explicaciones anexas al final de una sentencia o a videos aclaratorios de los pronunciamientos.

<sup>23</sup> Alexy, Robert (1989): *Teoría de la argumentación jurídica*, (trad. de M. Atienza e I. Espejo, del título original *Titeorie der juristisciten argumentation*, Surkanip, Frankfurt del Meno 1978 (reimpresión Frankfurt del Meno 1983), Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

<sup>24</sup> Grajales, Amós A. y Negri, Nicolás (2014): *Argumentación jurídica*, Buenos Aires: Astrea.



se funda en el consenso, el cual no es más que el resultado de la interacción de dos individuos capaces de comunicarse lingüísticamente en donde se establece un acuerdo y una relación interpersonal. Por consiguiente, funda la estructura de la democracia a través de la argumentación, pues para él, la estructura de un gobierno del pueblo sólo puede lograrse a través de la organización de los ciudadanos en donde la «acción comunicativa» -como un acto del lenguaje que permite la conformación de consensos- permite la existencia de una sociedad o un Estado<sup>25</sup>.

Siguiendo esta postura, es posible sostener que la vinculación entre la democracia y la argumentación se expresa en aquel mecanismo mediante el cual, a través del uso del lenguaje, se buscan resolver problemas o conflictos que se suscitan en la vida diaria. Y esta práctica concreta, fácil se advierte, nos atañe a todos los operadores jurídicos e interpela de manera directa al Poder Judicial.

El punto de encuentro entre la transparencia, la democracia y la argumentación que aquí se propicia estaría dado por la necesidad de nutrir a toda la actividad desplegada por la Justicia con mayor legitimación.

Michelle Taruffo refería que, debido al imperativo de motivación que deben cumplir los jueces, es la ciudadanía en general la que en la actualidad puede «controlar» la actuación democrática de los órganos administradores de justicia. De este modo, se pretende que los operadores jurídicos también tomen en cuenta, al momento de dictar sus sentencias, factores «extra-procesales» como el de la publicidad de su decisión y, en consecuencia, asuman el compromiso de justificar sus pronunciamientos no sólo para las partes en conflicto y para los demás tribunales, sino también para un auditorio mayor que es susceptible de manifestarse a favor (o en contra) de la decisión arribada<sup>26</sup>. Solo así, «la población tiene también oportunidad de entender mejor cuáles son las razones éticas, políticas y económicas que justifican determinadas decisiones públicas, lo cual estimula la democracia, pues incrementa el control ciudadano a las autoridades y alimenta el debate y la deliberación política»<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Habermas, Jürgen (2005): *Teoría de la acción comunicativa. Volumen 1: Racionalidad de la acción y racionalización social*, traducida, España: Taurus.

<sup>26</sup> En Vásquez Sánchez, Omar (2009): «De lo que la teoría de la argumentación jurídica puede hacer por la práctica de la argumentación jurídica», *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Nro. 12.

<sup>27</sup> Uprimy Yepes, Rodrigo (2001): «Legitimidad y conveniencia del control constitucional de la economía», disponible en: [cablemodem.fibertel.com.ar/seminario/uprimny.doc](http://cablemodem.fibertel.com.ar/seminario/uprimny.doc). [Consulta: 12/04/2022].

Llegamos con esto a la instancia culmine de esta proposición, que terminará de ligar los ejes antes tratados. Chaïm Perelman nos conduce al estudio de lo que denomina la nueva retórica y en su teoría destaca que «toda argumentación pretende la adhesión de los individuos y, por tanto, supone la existencia de un contacto intelectual»<sup>28</sup>. Entonces, para que haya argumentación es necesario que, en un momento dado, se produzca una comunidad efectiva de personas y esto exige una serie de condiciones, siendo la más indispensable la existencia de un lenguaje común. Partiendo de esa base, la idea articulada en torno al «auditorio» como el conjunto de aquellos en quienes el orador quiere influir, deviene fundamental. Ello por cuanto, en palabras del propio autor, «la argumentación efectiva emana del hecho de concebir al presunto auditorio lo más cerca posible de la realidad» y de conocer la opinión de aquellos a quienes va dirigida la argumentación, para poder así adaptar nuestro discurso. En esta ocasión, cobra especial relevancia la noción de «auditorio universal» que el orador deberá construir para aumentar la intensidad de adhesión a la tesis por él presentada, es que en este tipo de argumentación se «debe convencer al lector del carácter apremiante de las razones aducidas, de su evidencia, de su validez intemporal y absoluta, independientemente de las contingencias locales o históricas».

A su turno, Aulis Aarnio explicó que la teoría de la argumentación es un instrumento de los jueces para una mejor «autocomprensión» de su función, al tiempo que se presenta como una herramienta que puede influir en la producción de cambios de la práctica social. De acuerdo con su visión, los jueces deben justificar la decisión que responda al conflicto, procurando que la expectativa de certeza jurídica quede suficientemente satisfecha y maximizando el control público de aquella<sup>29</sup>.

Bajo tal prisma, no cabe más que concluir que la demanda social actual nos obliga a detenernos para luego seguir con paso firme hacia una construcción democrática de la administración de justicia. Entonces, ¿por qué no crear un auditorio universal compuesto por la sociedad contemporánea al que debemos convencer con nuestro accionar?

Lo cierto es que perfeccionar el proceso, crear y teorizar sobre nuevos institutos, simplificar trámites y orientar la actuación con el objeto de garantizar el respeto de garan-

---

<sup>28</sup> Perelman, Chaïm y Olbrechts – Tyteca, (2015): *Tratado de la argumentación*, España, Editorial Gredos.

<sup>29</sup> Grajales, ob. cit. pág. 434-437.

tías fundamentales, con todo lo que ello conlleva, luce incompleto si tales esfuerzos, conquistas y avances no pueden ser percibidos efectivamente por los destinatarios reales de nuestra tarea. Es imperioso derribar esa cuarta pared en la Justicia, recordar quienes conforman nuestro auditorio, volver a hablarles directamente con un lenguaje comprensible y facilitarles el acceso a toda aquella información que respalde y guíe nuestro actuar. Este, entiendo, es el único camino para reivindicar la función que nos ha sido encomendada, como operadores destinados a resolver conflictos y no ya casos.

## **V. Reflexiones finales**

La justicia abierta es tanto una demanda o exigencia democrática como un plan estratégico para fortalecer la capacidad de las instituciones judiciales y lograr un servicio más eficiente, toda vez que permite reducir las barreras para su acceso, dando lugar a la participación y escrutinio de la ciudadanía de manera respetuosa y considerada.

Los beneficios de ello son múltiples, destacándose la prosecución del tan buscado aumento de legitimación institucional. Si nuestro norte es la tutela de derechos, no debemos olvidar que mayores niveles de legitimidad generan, como contrapartida, un mayor nivel de colaboración social con la actividad estatal desplegada y también un mayor nivel de cumplimiento de sus decisiones -por la confianza que éstas imparten- y, en definitiva, de respeto hacia el ordenamiento jurídico en su conjunto.

A su vez, la noción de legitimación democrática del Poder Judicial sirve de eje transversal o directriz para (re)pensar los matices del lenguaje, la óptica moral de los derechos humanos y las condiciones mínimas que sirven de base para un poder democrático como una representación argumentativa.

En definitiva, como se ha visto, la transparencia debe ser un anhelo de cualquier operador jurídico que asuma realmente un compromiso con la prestación de un servicio de justicia abierto y democrático, sin paredes ficticias e invisibles destinadas a separar entre «protagonistas» y «meros espectadores» a todos los sujetos que necesariamente deben participar en esta misión.